**Proyecto de Ley de bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Constitución Española establece que: «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

Pues bien, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones existe un importante consenso social en considerar que en el mismo quiebran los principios de justicia y no confiscatoriedad al recaer sobre bienes y rentas procedentes del ahorro de las familias que ya han sido objeto de una importante carga fiscal durante la vida del causante o donante. De forma adicional, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la diferencia de fiscalidad de este impuesto en los territorios forales limítrofes ha supuesto históricamente un grave riesgo de deslocalización de patrimonios y actividades productivas con el consiguiente impacto negativo en la actividad económica y riqueza de nuestra región.

Es por todo ello que, en cumplimiento del compromiso asumido por el actual Gobierno de La Rioja de liberar de esa carga fiscal extra a las familias por un patrimonio sobre el que ya se ha tributado previamente, por la presente ley se suprime el límite cuantitativo de la base imponible para la aplicación de la bonificación máxima del 99% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que se hará por tanto extensiva a todas las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de los grupos de parentesco I y II del citado tributo.

**Artículo Único. *Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.***

Primero. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

“2. En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas.”

Segundo. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“1. En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.”

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por **Alfonso Domínguez Simón**, Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno.